

CONTRATO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019"
SUSCRITO ENTRE CEPA E ITCORP GROUP, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOEL LLAGUNO BARRES, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad cubana, del domicilio [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ITCORP GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "ITCORP GROUP, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno – cero dos cero seis uno seis – uno cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA- 119/2019, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde servicios de mantenimiento preventivo de impresoras, servidores de datos y gabinetes y equipos de comunicación de CEPA y FENADESAL para el año 2019, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-119/2019. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Libre Gestión CEPA LGCA- 119/2019, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2019", del mes de septiembre del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 25 de septiembre de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1216/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 9 de octubre de 2019; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,152.00)** sin incluir IVA; II) **FORMA DE PAGO:** Los pagos se procesarán conforme a los servicios realizados por cada ítem, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal), b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen, c) Nota de solicitud de pago y una copia, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP;* para el caso de FENADESAL tomar en cuenta la siguiente información: *Contribuyente: Grande. Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta Nº 903. NIT: 0614-220575-003-5. NRC: 27343-0. Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano.* CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE

LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. a) Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, b) Oficina Central: en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Bulevar de Los Héroes, San Salvador, c) Puerto de Acajutla, ubicada en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, d) FENADESAL, ubicada en Final Avenida Peralta Nº 902, San Salvador, e) Puerto de La Unión: Kilometro 185, carretera de San Salvador que conduce a la zona oriental, final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. II) PLAZO DEL CONTRATO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 30 de diciembre de 2019. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del Servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al

contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI.

NOVENA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA 119/2019, caso contrario será considerada como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA: MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta al contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los

siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** En la Gerencia de Sistemas Informáticos de CEPA ubica en el séptimo nivel del edificio Torre Roble, San Salvador, al número de teléfono , y al correo electrónico:

[REDACTED]

[REDACTED]:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el servicio es Oficina Central: Edificio Torre Roble Metrocentro, San Salvador. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será el ingeniero [REDACTED] de Información de Oficina Central, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre el contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; **e)** Si para cumplir con el presente contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: **I) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez recibida la última entrega del servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere, y el Contratista. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este

Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA



ITCORP GROUP, S.A. DE C.V.

Emérito d
Geren
Ge

res
propietario



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [redacted] [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero



dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Gerente General de la Comisión para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó adjudicar la Libre Gestión CEPA LGCA- CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad "ITCORP GROUP, S. A. de C. V."; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor **JOEL LLAGUNO BARRES**, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, de nacionalidad cubana, del domicilio [REDACTED] persona que ahora conozco e identifiqué por medio de su carné [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "ITCORP GROUP, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “ITCORP GROUP, S.A. DE C.V.”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno uno – cero dos cero seis uno seis – uno cero uno - siete, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, y cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación ITCORP GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ITCORP GROUP, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de Santa Tecla a las ocho horas del día dos de junio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la notario Karen Lizeth Gallardo Urrutia, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad al número SETENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades el veinte de junio de dos mil dieciséis, en la cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresado, que la sociedad está constituida por tiempo indefinido, que el gobierno de la misma es ejercido por la Junta General de Accionistas. La administración de la sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; En el mismo acto se nombró la primera Administración para siete años, período comprendido del veinte de junio del año dos mil dieciséis al veinte de junio año dos mil veintitrés, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Joel Llaguno Barres y como Administradora Único Suplente la señora Maria de los Ángeles Acuña de Llaguno, nombramiento que se encuentra aún vigente, por lo que la compareciente cuenta con las más amplias facultades para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN IMPRESORES, SERVIDORES DE DATOS Y GABINETES Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”** mediante el cual la Contratista se obligó a brindar servicios de mantenimiento preventivo de impresoras, servidores de datos y gabinetes y equipos de comunicación de CEPA y FENADESAL para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre

Gestión CEPA LGCA-CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL DIECINUEVE; El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta de diciembre de dos mil diecinueve; La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de hasta **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** sin incluir Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios; que la Contratista cuenta hasta con cinco días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar una Garantía de cumplimiento de contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE**.

JM



